

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	VALLAS Y AVISOS SAS
Demandado	PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01295 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Incoada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por VALLAS Y AVISOS S.A.S., a través de su apoderado judicial, en contra PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 772 al 779 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 y 431 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **VALLAS Y AVISOS S.A.S**, y en contra de **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.200.000)**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **B3778**, más los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2022, liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.178.000)**, por concepto de IVA, contenido en la factura de venta **B3778**
- c) **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.200.000)**, por concepto de capital contenido en la factura de venta **B3954**, más los

intereses moratorios a partir del 19 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- d) **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.178.000)**, por concepto de IVA, contenido en la factura de venta **B3954**

- e) **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.200.000)** por concepto de capital contenido en la factura de venta **B4079**, más los intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- f) **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.178.000)**, por concepto de IVA, contenido en la factura de venta **B4079**

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: COMUNICAR a la **DIAN** respecto de la orden dada por el pago del concepto de IVA.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Para lo anterior, se procede a compartir el link del expediente digital a la parte actora, a fin que remita copia de este auto al destinatario, de lo cual dará cuenta al Juzgado (mensaje de datos enviado y acuse de recibo).

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la

advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Séptimo: Reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA RUEDA GUTIERREZ, identificada con la T. P. 89.311 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fc5657a20d31e9111c04c50fcd0ef4cdf899d32fd7d481fc9a0175d42b89d**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>